

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de julio de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de las mercantiles GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. y SERVICIOS TECNOLÓGICOS IBERCRA, S.L., en compromiso de UTE, contra la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 15 de junio de 2023, por la que se adjudica el lote 1 en la licitación del contrato de “servicios de vigilancia y seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid (3 lotes)”, número de expediente A/SER022397/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncios publicados en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid y en el DOUE el día 5 de abril de 2023, así como en el BOCM el día 13 del mismo mes, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en tres lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 43.050.148,85 euros y su plazo de duración será de 36 meses.

A la presente licitación se presentaron doce licitadores, entre los que se encuentra la UTE recurrente, que presentó oferta a los lotes 1 y 2.

**Segundo.-** Celebrados los actos de apertura de las ofertas, calificación de documentación y valoración de las ofertas presentadas, por la Mesa de contratación en sesión celebrada el 3 de mayo de 2023, se propone la adjudicación del lote 1 objeto de impugnación, en favor de SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A. (en adelante, SECOEX).

En ese momento procedimental, apreciadas dudas sobre la fiabilidad del Anexo VI del PCAP firmado por varios licitadores, se procedió a la consulta del Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (en adelante, REGCON) en relación a todos los licitadores admitidos.

Tras esta consulta, en lo que se refiere al lote 1, se apreció que SECOEX, S.A. licitador clasificado en primera posición, contaba con plan de igualdad cuya vigencia expiraba el 14 de enero de 2022; y que en relación al segundo clasificado, VITEN SEGURIDAD, S.L., no existía ningún acuerdo registrado en el REGCON, ni ningún trámite correspondiente a dicha mercantil, siendo ambos requeridos para la presentación de un plan de igualdad vigente.

Por lo que respecta al tercer clasificado, resultó para el órgano de contratación que la búsqueda para GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. mostró que la empresa disponía de plan de igualdad aprobado y registrado, con vigencia hasta el 3 de octubre de 2026. Nada se recoge en las actas en relación a la segunda mercantil componente de la UTE, pues se recoge en todas ellas como licitadora a GARDA.

Aportada documentación por parte de SECOEX, la misma fue calificada como correcta en sesión celebrada por la Mesa de contratación el día 23 de mayo de 2023, proponiéndose la adjudicación en su favor, que fue resuelta por el órgano de contratación mediante Orden de 15 de junio de 2023.

**Tercero.-** El 27 de junio de 2023 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. y SERVICIOS TECNOLÓGICOS IBERCRA, S.L., en compromiso de UTE, en el que solicitan se dicte resolución por la que se anule la adjudicación del lote 1 y se retrotraigan las actuaciones al momento de apertura del sobre 1 para la comprobación en el REGCON de que los licitadores cuyas ofertas han quedado clasificadas en primer y segundo lugar no contaban a fecha final de presentación de ofertas con un plan de igualdad vigente y registrado, por lo que se encontraban incurso en las prohibiciones de contratar previstas por el artículo 71.1, letras d) y e) de la LCSP. Se solicita asimismo la suspensión del procedimiento.

El 3 de julio de 2023 tiene entrada el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), remitidos por el órgano de contratación, solicitando la desestimación del recurso.

**Cuarto.-** La tramitación del expediente de contratación, en lo referido al lote 1, se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

**Quinto.-** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En

el plazo otorgado SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A. ha presentado escrito de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica que ostenta el tercer lugar en la clasificación de ofertas y que pretende la anulación de la adjudicación por entender que las mercantiles clasificadas en primer y segundo lugar se encontraban incursas en prohibición de contratar y, por tanto, en contra de lo que alega el adjudicatario, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP), pues de estimarse el recurso, podría convertirse en adjudicataria.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado en fecha 15 de junio de 2023, siendo publicado en el Portal de contratación y notificado a los licitadores el día 16. Por su parte, el recurso se interpone en este Tribunal el 27 de junio de 2023, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra el acto de adjudicación, adoptado en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Quinto.-** En cuanto al fondo del recurso, la controversia se suscita en torno al cumplimiento por parte del adjudicatario y del segundo clasificado de la existencia de un plan de igualdad vigente e inscrito en el registro correspondiente y, en consecuencia, la inexistencia de la prohibición de contratar recogida en el artículo 71.1.d) de la LCSP, pues con relación al segundo clasificado, como consta en el expediente y señala el órgano de contratación en su informe, aun no resultando propuesto adjudicatario, para evitar dilaciones indebidas que pudieran retrasar la adjudicación, se le requirió la documentación pertinente y esta fue presentada fuera de plazo.

Afirma la UTE recurrente que la adjudicataria se encontraba incurso en la prohibición para contratar contemplada en el artículo 71.1.d) de la LCSP a la fecha final de presentación de ofertas (24 de abril de 2023), al no contar a esa fecha con un plan de igualdad vigente e inscrito en el registro correspondiente, y que en la misma situación se encontraba la licitadora cuya oferta ha quedado en segundo lugar. Entiende igualmente que han incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable presentada conforme al modelo del Anexo VI al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo cual se configura como causa de prohibición de contratar prevista en la letra e) del mismo precepto.

Señala que en el REGCON consta que el plan de igualdad de la mercantil adjudicataria inició su vigencia el 5 de mayo de 2023 y se inscribió el 15 de junio de 2023, cincuenta y dos días después de la fecha en que finalizaba el plazo para la presentación de ofertas; no constando inscripción alguna referida a la segunda clasificada.

Y en consecuencia con lo anterior entiende que incurriendo ambas licitadoras en las prohibiciones de contratar previstas por el artículo 71.1, letras d) y e), procedería su exclusión del procedimiento, citando nuestra Resolución 118/2023, de 16 de marzo.

El órgano de contratación, por su parte, alega que existiendo dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración del Anexo VI presentada por los

licitadores, procedió a consultar el REGCON, constando inscrito a nombre de la empresa adjudicataria un plan de igualdad de 2018 que ha sido obviado por la UTE recurrente en su escrito de interposición de recurso, con vigencia hasta el 14 de enero de 2022. No obstante, prosigue señalando el órgano de contratación, un enlace en REGCON, reflejaba que el *“plan de igualdad que fue suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2018 y tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde su firma. Con el fin de posibilitar la firma de un nuevo Plan, las partes comenzarán las negociaciones para su revisión tres meses antes de la finalización de su vigencia, pudiendo prolongarse hasta un límite nueve meses más y continuando en vigor durante este periodo el Plan de Igualdad existente (...) Una vez finalizado el periodo de negociación anteriormente establecido, la comisión negociadora vigente podrá fijar el periodo de prórroga que estime necesario para la firma del siguiente plan”*.

Informa el órgano de contratación que, a la vista de lo anterior, se requirió a la empresa propuesta adjudicataria el 12 de mayo de 2023, para que *“acreditara el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”*. Y, en respuesta al requerimiento SECOEX aportó la *Resolución de 24 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Plan de igualdad de Seguridad Integral Secoex, SA., que establece que el “plan de igualdad que fue suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2018 y tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde su firma. Con el fin de posibilitar la firma de un nuevo Plan, las partes comenzarán las negociaciones para su revisión tres meses antes de la finalización de su vigencia, pudiendo prolongarse hasta un límite nueve meses más y continuando en vigor durante este periodo el Plan de Igualdad existente.”* Asimismo, indicaba dicha empresa que *“formalizó el 15/07/2022 el acta de constitución de la comisión negociadora, constituyéndose con más de 3 meses de antelación a la finalización del plan, pudiendo prorrogarse hasta un límite de nueve meses más, continuando en vigor durante este periodo el plan existente”*.

De lo anterior, entiende el órgano de contratación se desprendía que el plan de igualdad de la empresa propuesta adjudicataria tenía una vigencia hasta el 12 de diciembre de 2022, a lo que, sumados nueve meses desde esa fecha, la vigencia del plan de igualdad se extendía hasta el 12 de septiembre de 2023, por lo que quedaba acreditado por parte de SECOEX el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad a la fecha fin de presentación de ofertas (24 de abril del 2023), conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la LO 3/2007, por lo que la adjudicataria del lote 1 no se encontraba incurso en la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la LCSP.

Por lo que respecta a la licitadora cuya oferta ha obtenido la segunda mejor puntuación, VITEN SEGURIDAD, S.L., apunta el informe que habiendo sido requerida, presentó extemporáneamente, el día 24 de mayo de 2023, documentación (entre ella un *Contrato de Prestación de Servicios para la Adaptación Normativa al Plan de Igualdad en Materia Laboral*) por lo que como indica la recurrente, parece que no cuenta con un plan de igualdad conforme a los artículos 45 y 46 de la LO 3/2007, si bien la mesa concluyó que *la empresa VITEN SEGURIDAD, S.L. ha presentado la documentación requerida fuera de plazo, por lo que en virtud del artículo 62.2 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, su proposición se considera retirada de forma injustificada. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa de contratación analiza la documentación aportada, constatando que VITEN SEGURIDAD, S.L. no ha acreditado disponer de un Plan de Igualdad vigente conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres a la fecha fin de presentación de ofertas (24 de abril del 2023)*”.

Por último, significa el informe que a la vista de la evolución de la doctrina de los tribunales de contratación sería conveniente que se clarificase a los órganos de contratación cómo proceder a la hora de comprobar si las empresas licitadoras cuentan o no con un plan de igualdad vigente, dado que ese órgano de contratación no ha exigido en ningún momento que el plan de igualdad se encontrara oportunamente registrado; no entrando por tanto en discusiones sobre los efectos del



registro, si son constitutivos o de declarativos (publicidad); únicamente que se contara con un plan de igualdad aprobado y vigente. Y que sería oportuno aclarar, tras la redacción dada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, al art. 71 de la LCSP, por la que no disponer del plan es causa de prohibición de contratar, si esta circunstancia debe ser comprobada de oficio en todo caso por los órganos de contratación comprobando mediante acceso al REGCON que cuenta con un Plan de igualdad registrado, como alega la recurrente, (es decir el tratamiento sería igual a comprobar el hallarse al corriente de pago con las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social) así como las características del plan (si es preceptivo que se encuentre inscrito en el REGCON o no) o si únicamente se debe comprobar este extremo si existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del Anexo VI del PCAP firmado por los licitadores.

En último término, el adjudicatario, alega que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones de contratar alegadas por la UTE recurrente, pues cumple escrupulosamente con sus obligaciones en materia de plan de igualdad y cuenta con plan de igualdad en vigor, ininterrumpidamente, desde el 12 de diciembre de 2018. Esta circunstancia, alega, puede comprobarse descargando el documento accesible en el REGCON, pues el Plan de Igualdad de 2018 cuenta con una vigencia de 4 años, hasta el 12 de diciembre de 2022 y en él se establece que en el caso de que no sea posible alcanzar acuerdo entre las partes negociadoras antes de que expire, se entenderá prorrogada su vigencia hasta 9 meses después, por lo que podría extender su vigencia hasta el 12 de septiembre de 2023, pues la Comisión Negociadora de Igualdad del III Plan de Igualdad de SECOEX se constituyó en fecha 15 de julio de 2022, 6 meses antes de lo previsto, habiéndose firmado el nuevo plan el 5 de mayo de 2023 y estando entretanto vigente el plan de igualdad de 2018 a fecha de presentación de ofertas. Todo esto fue objeto de aclaración al órgano de contratación en contestación a su requerimiento de 12 de mayo de 2023.

Vistas las alegaciones de las partes, procede señalar en primer término y a efectos de la clarificación solicitada por el órgano de contratación, que este Tribunal adoptó Acuerdo de 4 de mayo de 2023, relativo a los requisitos de inscripción que



deben cumplir los planes de igualdad de los licitadores, que consta publicado en la página web del Tribunal, del siguiente tenor literal:

*“Primero.- La acreditación de la obligación que recae sobre las empresas que cuenten en su plantilla con cincuenta o más trabajadores, de contar con un Plan de Igualdad, ha sido analizada en recientes Resoluciones de este Tribunal, números 98/2023, de 16 de marzo; y 58/2023, de 16 de febrero, siendo el criterio en ellas establecido el siguiente:*

*- De acuerdo con el artículo 71.1.d) LCSP para la acreditación de la circunstancia de contar con el plan de igualdad en fase de presentación de proposiciones, basta la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP, ya que no se ha desarrollado la previsión de que mediante Real Decreto se establezcan formas de acreditación mediante certificado del órgano administrativo correspondiente o de un Registro de Licitadores.*

*- La falsedad en esta declaración responsable es también causa de prohibición para contratar (artículo 71.1.e) LCSP).*

*- La vigencia o fiabilidad de la declaración puede ser contrastada por el órgano de contratación a través de los mecanismos que le otorgan los artículos 140.3 y 201 de la LCSP en el transcurso de la licitación, así como por este Tribunal en sede de recurso especial.*

*- La justificación de disponer efectivamente del Plan de Igualdad del artículo 71.1.d) de la LCSP, se verifica con la inscripción del mismo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos (REGCON), pues esta inscripción es obligatoria en virtud de los artículos 45 y 46.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, y en el artículo 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre por el que se regulan los planes de igualdad y su registro; debiendo solicitarse en el plazo de quince días desde su firma, y es una condición necesaria para considerar como válido el propio Plan, pues la inscripción se efectúa (o no) tras un intenso control de legalidad. Esta inscripción la pueden comprobar los servicios correspondientes del órgano de contratación, pues el REGCON es público.*

*Segundo.- Este Tribunal considera necesario matizar el criterio adoptado en anteriores resoluciones, a la vista de la demora que se produce en la inscripción de*

*los planes de igualdad, ocasionando perjuicios a los licitadores que, sin ser responsables de las dilaciones, pueden verse afectados por la prohibición de contratar prevista por el artículo 71.1 d) de la LCSP.*

*Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, previa deliberación y por unanimidad, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,*

#### **ACUERDA**

*Considerar suficiente como medio de acreditación de la tenencia del Plan de Igualdad a los efectos de la legislación de contratos del sector público, la aportación del justificante de la presentación de solicitud de inscripción del mismo ante el REGCON (o el acuse de recibo expedido por su plataforma)”.*

Analizado el caso que nos ocupa a la luz del citado acuerdo, queda acreditado en el expediente que el órgano de contratación, en el transcurso de la licitación y ante las dudas razonables expresadas en un correo electrónico de la unidad promotora del contrato en torno al cumplimiento por parte de algún licitador de la LO 3/2007, en uso de los mecanismos previstos por los artículos 140.3 y 201 de la LCSP efectuó consulta al REGCON con relación a los licitadores clasificados en los tres primeros puestos de la clasificación de ofertas para el lote 1.

En el pantallazo de la consulta al REGCON aportado por el órgano de contratación en el expediente, figuran dos inscripciones para SECOEX:

- Un plan de igualdad inscrito el 12 de febrero de 2019, con vigencia del 12 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2022.
- Un plan de igualdad inscrito el 15 de junio de 2023, con vigencia desde el 5 de mayo de 2023 hasta el 5 de mayo de 2027.

Consta igualmente en el expediente requerimiento efectuado a SECOEX en el siguiente sentido: *“Tras realizar consultas en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos, del Ministerio de Trabajo y Economía Social para la comprobación del*

*registro y vigencia del Plan de Igualdad con el que deben contar las empresas de 50 o más trabajadores, el resultado es: El Plan de Igualdad registrado tiene una vigencia hasta 14/01/2022.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 140.3 LCSP, se solicita que SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A. NIF A06072979, como propuesto adjudicatario en el procedimiento de licitación del contrato “Servicios de Vigilancia y Seguridad en las Sedes Judiciales de la Comunidad de Madrid (3 Lotes)”, lote 1 (“Servicios seguridad Madrid capital”):*

- acredite el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.*

*Y en contestación al referido requerimiento, SECOEX aportó en plazo declaración en la que se hacía constar “Que el plan de igualdad de la empresa SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, SA se firmó el 12/12/2018 y tenía una duración de 4 años, es decir, hasta el 12/12/2022 (el plan de igualdad se publicó en el BOE 12/02/2019, en el boletín nº 37, se adjunta publicación). Con el inicio de la negociación del nuevo plan (III plan de igualdad), se formalizó el 15/07/2022 el acta de constitución de la comisión negociadora, constituyéndose con más de 3 meses de antelación a la finalización del plan, pudiendo prorrogarse hasta un límite de nueve meses más, continuando en vigor durante este periodo el plan existente. La empresa SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S. A. aporta el III plan de igualdad de SECOEX con una vigencia de 4 años (05/05/2023 a 05/05/2027), así como el acta de publicación del III plan de igualdad de SECOEX”.*

Y analizada la documentación aportada, la Mesa decide ratificar y elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación en favor de SECOEX.

Este Tribunal ha consultado la publicación en el BOE de 12 de febrero de 2019 de la Resolución de 24 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Plan de igualdad de Seguridad Integral Secoex, S.A., en el que se establece la siguiente cláusula:

*“Duración y vigencia*

*El presente Plan de Igualdad tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde su firma.*

*Con el fin de posibilitar la firma de un nuevo Plan, las partes comenzarán las negociaciones para su revisión tres meses antes de la finalización de su vigencia, pudiendo prolongarse hasta un límite nueve meses más y continuando en vigor durante este periodo el Plan de Igualdad existente. Al efecto se constituirá la comisión negociadora, que estará constituida de forma paritaria por miembros de cada una de las representaciones sindicales firmantes del presente acuerdo y por la empresa. Una vez finalizado el periodo de negociación anteriormente establecido, la comisión negociadora vigente podrá fijar el periodo de prórroga que estime necesario para la firma del siguiente plan”.*

Consultada igualmente el Acta de elaboración de Informe Diagnóstico de Situación de Igualdad del III Plan de Igualdad en SECOEX, de fecha 7 de noviembre de 2022, se constata que reunida la Comisión Negociadora del nuevo Plan, que consta posteriormente inscrito el 15 de junio de 2023, se acuerda que en tanto se aprueba el nuevo Plan, es de plena aplicación en la empresa el II Plan de Igualdad de SECOEX S.A.

En consecuencia, considera este Tribunal, compartiendo el argumento del órgano de contratación y del adjudicatario, que la mercantil SECOEX contaba con Plan de Igualdad vigente a fecha de presentación de ofertas, pues el Plan de 2018 había extendido su vigencia durante los meses de negociación del nuevo Plan, que a su vez consta inscrito en junio de 2023, no estando incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar alegadas por la UTE recurrente.

Siendo conforme a Derecho la adjudicación efectuada en favor de SECOEX, no procede analizar la concurrencia de las prohibiciones alegadas en la mercantil que ostenta el segundo lugar en la clasificación, sin perjuicio de que como señala el órgano de contratación, la Mesa en sesión celebrada el 30 de mayo de 2023 consideró

extemporánea la presentación de la documentación requerida a VITEN SEGURIDAD, S.L.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de las mercantiles GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. y SERVICIOS TECNOLÓGICOS IBERCRA, S.L., en compromiso de UTE, contra la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 15 de junio de 2023, por la que se adjudica el lote 1 en la licitación del contrato de “servicios de vigilancia y seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid (3 lotes)”, número de expediente A/SER022397/2022.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión automática del lote 1 de la licitación, prevista en el artículo 53 de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.